



Unidos
para Avanzar

Decreto Regional



N° 003' -2023-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 07 AGO 2023

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 003-2023-GRP-GGR-GRPPAT-SGRSTIC/RAC-IBB, de fecha 20 de marzo del 2023, suscrito por el Economista III de la Unidad de Racionalización, Informe N° 005-2023-GRP-GGR-GRPPAT-SGRSTIC/RAC-IBB, de fecha 20 de abril del 2023, suscrito por el Economista III de la Unidad de Racionalización, Informe N° 219-2023-GRP-GGR-GRPPAT/SGRSTIC, de fecha 24 de abril del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Racionalización y Sistemas TIC, Informe N° 498-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 25 de abril del 2023, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 0200-2023-GRP-GGR/GRPPAT, de fecha 02 de mayo del 2023, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 357-2023-G.R.P-PRES/GGR, de fecha 01 de agosto del 2023, suscrito por el Gerente General Regional y Memorando N° 0991-2023-G.R.P/GOB, de fecha 02 de agosto del 2023, suscrito por el Gobernador Regional de Pasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; el artículo 192 en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, conforme al literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c) que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, “La autonomía, es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas (énfasis agregado);

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, que es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las entidades de la Administración Pública, señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en cuyo artículo 4°, señala: “Las entidades de la administración pública implementan la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, en el marco de sus funciones y competencias, a través de los diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN. Para tal efecto, dichas entidades coordinan con la Presidencia del Consejo

de Ministros, la implementación de los servicios identificados y otras acciones a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030" (énfasis nuestro);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y de simplicidad, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública; ello implica, entre otros aspectos, identificar, reducir y/o eliminar aquellos procedimientos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1446 modifica algunos artículos de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, entre otros, el artículo 13° que regula diversas acciones de reforma de la estructura del Estado entre las que se encuentra la extinción de los programas, proyectos especiales y comisiones del Poder Ejecutivo. Asimismo, el citado Decreto Legislativo incorpora a la Ley el artículo 6-A, que dispone que las entidades públicas del Poder Ejecutivo por su tamaño o la complejidad de sus operaciones pueden declararse en fortalecimiento organizacional, permitiendo a la entidad que el proceso de elección de la estructura orgánica más adecuada para el cumplimiento de sus funciones se efectúe de forma progresiva. Igualmente, el Decreto Legislativo N° 1446 incorpora la Octava Disposición Complementaria y Final en la Ley, que establece que los Ministerios, Gobiernos Regionales y Locales, comunican a la Presidencia del Consejo de Ministros la creación, fusión y extinción de programas, proyectos especiales y cualquier otra entidad a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2018-PCM y N° 064-2021-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado (en adelante, "Los Lineamientos"), con el objeto de regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, buscando que conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía, en su artículo 53°, establece que el Manual de Operaciones (MOP), es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza: a) La estructura funcional de los programas y los proyectos especiales, b) La estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrados, cuando corresponda; y, c) La estructura orgánica al interior de los órganos académicos, cuando corresponda;

Que, el artículo 54° de los lineamiento establece que el MOP debe estar estructurado por: a) Título Primero de las Disposiciones Generales, comprendido por: 1) Finalidad, 2) Naturaleza Jurídica, 3) Entidad a la que pertenece, 4) Funciones generales, y 5) Base Legal; b) Título Segundo: La estructura, referida a los tipos de unidades de organización que la componen, sus funciones y la interrelación interna y externa de estos; c) Título Tercero: Bienes, servicios y procesos, referido a la identificación de los bienes y servicios que entrega el proyecto especial con la respectiva descripción de los procesos operativos o misionales que los generan, además de los procesos estratégicos y de apoyo; y, d) Anexo, en el cual se detalla el Organigrama que refleje la estructura;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55° de los Lineamientos, establece que el Manual de Operaciones (MOP) se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP. Y en el numeral 55.2 señala que en el caso de los Gobiernos Regionales su aprobación se da por el titular de la Entidad mediante Decreto Regional (subrayado agregado);

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP, se aprobó los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP, donde señala: "El Manual de Operaciones – MOP es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza: La estructura funcional de un programa o proyecto especial, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades funcionales, estableciendo las líneas de dependencia. La estructura orgánica de un órgano desconcentrado o de un órgano académico, cuando así corresponda, agrupando las funciones entre sus unidades y estableciendo las líneas de dependencia";

Que, el citado lineamiento señala: "El expediente que sustenta la aprobación o modificación de un MOP contiene los siguientes documentos: 6. Proyecto de dispositivo legal aprobatorio del MOP, visado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces y la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces de la entidad con personería de derecho público de la cual forma parte el órgano o de la cual depende

la entidad. 7. Proyecto de MOP visado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces y la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces de la entidad con personería de derecho público de la cual forma parte el órgano o de la cual depende la entidad. 8. Informe técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces de la entidad con personería de derecho público de la cual forma parte el órgano o de la cual depende la entidad. Dicho informe justifica la estructura organizacional y los mecanismos de control y coordinación. 9. Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces de la entidad con personería de derecho público de la cual forma parte el órgano o de la cual depende la entidad. Dicho informe valida la legalidad de las funciones asignadas a las unidades de organización (...)" (énfasis agregado);

Que, mediante Oficio N° 0649-2022-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC, la Gerencia Sub Regional Oxapampa, remite al Gobierno Regional de Pasco, la propuesta del Manual de Operaciones – MOP de la Gerencia Sub Regional Oxapampa - Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, para su revisión y aprobación mediante Ordenanza Regional. Es así que, mediante Oficio N° 015-2023-G.R.PASCO/GSRO/UEPSC, de fecha 07 de febrero del 2023, la Gerencia Sub Regional Oxapampa, solicita al Gobierno Regional de Pasco, respuesta sobre aprobación de anteproyecto del Manual de Operaciones – MOP de la Gerencia Sub Regional Oxapampa (...);

Que, mediante Informe N° 002-2023-GRP-GGR-GRPPAT-SGRSTIC/RAC-IBB, de fecha 17 de febrero del 2023, el Economista III de la Unidad de Racionalización de la Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas TIC, sobre el Anteproyecto del Manual de Operaciones MOP 2022, remite a la Gerencia Sub Regional Oxapampa, observaciones respecto al proyecto de Manual de Operaciones – MOP, es así que, mediante Reporte N° 009/2023/GRSO/OSRPP/UPE/JABF, de fecha 03 de marzo del 2023, el Jefe de la Unidad de Planificación Estratégica de la Gerencia Sub Regional Oxapampa, remite informe técnico sustentatorio del Manual de Operaciones MOP 2022 de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa (...);

Que, mediante Informe N° 005-2023-GRP-GGR-GRPPAT-SGRSTIC/RAC-IBB, de fecha 20 de abril del 2023, el Economista III de la Unidad de Racionalización de la Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas TIC, respecto al proyecto de Manual de Operaciones MOP – 2022 de la Gerencia Sub Regional Oxapampa, indica: "En los adjuntos recibidos con el documento de la referencia f), se encuentra sustento por lo tanto, justifica la Necesidad de contar con el Manual de Operaciones - MOP 2022 de la Gerencia Sub Regional Oxapampa, donde concluye: Considerando tener por levantado las observaciones del Anteproyecto del Manual de Operaciones MOP 2022 de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa y habiendo sido sustentado teniendo en cuenta lo establecido en los LINEAMIENTOS N° 02-2020-SGP QUE ESTABLECEN ORIENTACIONES SOBRE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF Y EL MANUAL DE OPERACIONES – MOP (...);

Que, mediante Informe N° 498-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 25 de abril del 2023, el Director Regional de Asesoría Jurídica, opina: "3.1. Que, el presente Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional Oxapampa, cumple con las condiciones suficientes para su aprobación, ya que se encuentra acorde con lo estipulado en el lineamiento N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP, aprobada mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP, debiendo de canalizarse a través de Decreto Regional, en aplicación del artículo 21° y 40° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867. 3. 2 Que, resulta necesario indicar que sin perjuicio que cuente con un MOP, el órgano desconcentrado debe estar incluido en el ROF de la entidad pública de la cual forma parte (por ejemplo, ministerio o gobierno regional, dirección, regional), tanto en el artículo que desarrolla la estructura orgánica de la entidad, como en el artículo que desarrolla las funciones generales que le han sido asignadas al referido órgano desconcentrado. Por ende, de corresponder se deberá incluir dentro del ROF de la Entidad actual, la inclusión del MOP de la Gerencia Sub Regional Oxapampa, a través de una modificación correspondiente, a fin de evitar posibles duplicidades de funciones y dependencias (...);

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.P/CR, de fecha 21 de abril del 2017, el Gobierno Regional de Pasco, resuelve aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Pasco, en cuyo artículo 92°, señala: "La Gerencia Sub Regional de Oxapampa, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Pasco, depende de la Gerencia General Regional, responsable de conducir las acciones de desarrollo socioeconómico en el ámbito Provincial de Oxapampa. La conducción de la misma, corresponde a funcionario con el cargo de Gerente Sub Regional (...);

Que, estando al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 005-2023-GRP-GGR-GRPPAT-SGRSTIC/RAC-IBB, del Economista III de la Unidad de Racionalización de la Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas TIC e Informe N° 498-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, del Director Regional de Asesoría Jurídica, corresponde



aprobar el Manual de Operaciones MOP – 2022 de la Gerencia Sub Regional Oxapampa – Unidad Ejecutora Pasco Selva Central;

Que, mediante Memorando N° 0991-2023-G.R.P/GOB, de fecha 02 de agosto del 2023, el Gobernador Regional de Pasco en referencia al Informe N° 357-2023-G.R.P-PRES/GGR, ordena la emisión de acto resolutivo (Decreto Regional), de aprobación del Manual de Operaciones MOP – 2022 de la Gerencia Sub Regional Oxapampa – Unidad Ejecutora Pasco Selva Central;

Que, estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Manual de Operaciones MOP 2022 de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, el mismo que consta de cinco (05) títulos, cinco (05) capítulos, cuarenta (40) artículos y Anexos, cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE sin efecto toda disposición legal que se oponga al presente Decreto Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación del presente Decreto Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas TIC, en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Pasco.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICASE el presente Decreto Regional a la Gerencia Sub Regional Oxapampa Unidad Ejecutora Pasco Selva Central y **TRANSCRIBASE** a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Sub Gerencia Racionalización y Sistemas TIC y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Pasco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL

